



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
LLAMANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO ANTIOQUIA
LLAMADO	BERKLEY INSURANCE COMPANY "BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A."
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00111 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DOS

La solicitud de llamamiento en garantía formulada por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, a través de su apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y SS del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, representada legalmente por Jorge Alejandro Gómez Bedoya o quien haga sus veces, frente a **BERKLEY INSURANCE COMPANY "BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A."** representada legalmente por Jaime Alberto Aramburo Cortez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a la llamada en garantía, a quien se le concede un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso; notificándole esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, es decir conforme a lo dispuesto en el artículo 289 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Si la notificación del llamamiento en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados de esta providencia, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 099

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2a2b8aaa1be3ba16055fb6bb8c0dc34e62f875f32837f056088fb5397b441d

Documento generado en 28/06/2021 01:49:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>